



PROCESO	Alimentos
DEMANDANTE	YASANETH POSADA PEREZ C.C. 22.644.094
DEMANDADO	MERQUIN MANUEL GARCIA HOYOS C.C. 8.778.497
RADICADO	0875831840001-2016-593-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, en el que se incurrió por error involuntario en la parte resolutive del ordinal segundo del auto de fecha 30 de julio del 2020. Sírvase Proveer,

Soledad, 10 de agosto de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad-Atlántico diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que en el auto de fecha 30 julio del presente año, se ordeno requerir a la caja promotora de vivienda militar y de policía para que informe si existen depósitos judiciales por conceptos de cesantías a favor de alguna de las partes en el presente proceso de ser así debe hacer la consignación en la cuenta N° 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2016-00-596-00. Sin embargo, observa el despacho que el código del expediente es el 08-758-31-84-001-2016-00-593-00 y no el 08-758-31-84-001-2016-00-596-00, como erróneamente se ordenó en el ordinal segundo del auto citado.

Así las cosas, el artículo 286 del CGP dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso se incurrió en error en el código del proceso en la parte resolutive del auto de 30 de julio del 2020, se procederá a corregir el ordinal segundo del mencionado proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





PRIMERO: Corregir por error involuntario el código del proceso en el que se incurrió en el ordinal segundo de la providencia proferida de fecha 30 de julio de 2020, el cual quedara así:

SEGUNDO: Requerir a la caja promotora de vivienda militar y de policía para que informe si existen depósitos judiciales por conceptos de cesantías a favor de alguna de las partes en el presente proceso de ser así debe hacer la consignación en la cuenta N° 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2016-00-593-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de agosto de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 66 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ